



## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

EXPEDIENTE N° 1083-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

### VISTOS:

Mediante escrito N. ° 001083, de fecha 03 de junio del 2024, presentado por la señora **SELENE MARBEL ROJAS QUIÑONES** en calidad de secretaria general en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE STIERLIFT S.A.**, quien solicita el inicio de negociación colectiva con su empleador **STIERLIFT S.A.**, para el pliego de reclamos periodo 2024-2025.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** El procedimiento de Inicio de la Negociación Colectiva es de **EVALUACION PREVIA**, conforme el procedimiento N. ° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao –TUPA GRC- aprobado por Decreto Regional N. ° 00001 -2020 y no sea contrario a la Constitución Política del Perú y la legislación de la materia; **SEGUNDO:** Que el artículo 52 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala lo siguiente: *“El pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo”*. Al respecto, el sindicato ha señalado en su escrito N. ° 001083, de fecha 03 de junio del 2024, a fojas 22 lo siguiente: *“(…) informamos que a la fecha no tenemos pliegos firmados y se encuentran de esta manera: 2023-2024 (Exp.1154-2023) para iniciar arbitraje”*; **TERCERO:** Que, de la verificación del expediente administrativo N. 1154-2023, materia de negociación colectiva, se advierte que el último acto que obra en el expediente, es acta de falta de acuerdo de fecha 03 de noviembre de 2023, en la que se concluye la etapa de conciliación, documentos que se anexan en autos y por el que se da cuenta que no existe convenio colectivo anterior a fin de verificar los plazos de presentación del nuevo pliego de reclamos conforme el artículo 52 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo; **CUARTO:** En esa línea, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el procedimiento número 102° del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, por lo cual corresponde acceder a lo solicitado.



En consecuencia, conforme con lo establecido en Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo Decreto Supremo N.º 010-2003-TR, y su Reglamento Decreto Supremo N.º 011-92-TR, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao – DRTPE, aprobado por Decreto Regional 00001-2020.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO. – ABRIR EXPEDIENTE DE NEGOCIACION COLECTIVA,** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2024-2025, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE STIERLIFT S.A** y su empleador **STIERLIFT S.A.**

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** a los representantes del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE STIERLIFT S.A**, a efectos que continúen con la negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N.º 010-2003-TR a la siguiente cuenta electrónica: [sincatostierlift@gmail.com](mailto:sincatostierlift@gmail.com) y domicilio legal sito en Av. Nicolas de Piérola N. 179, cercado de Lima.

**HAGASE SABER. –**

FIRMADO DIGITALMENTE  
ABOG. NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR  
RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (E)